

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca veintisiete (27) de octubre dos mil veintidós (2022)

Proceso 2022-1223

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA**, contra DARIO FRUCTUOSO ARRIETO TOVAR Y JOHN JAIRO BOHORQUEZ RAMIREZ, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare #070000336

CAPITAL CUOTAS			
#	CUOTA	fecha exigibilidad	valor cuota pesos
1	19	16 de octubre de 2021	\$239.859,00
2	20	16 de noviembre de 2021	\$244.056,00
3	21	16 de diciembre de 2021	\$248.326,00
4	22	16 de enero de 2022	\$252.671,00
5	23	16 de febrero de 2022	\$257.093,00
6	24	16 de marzo de 2022	\$261.591,00
7	25	16 de abril de 2022	\$266.168,00
8	26	16 de mayo de 2022	\$270.825,00
9	27	16 de junio de 2022	\$275.564,00
			\$2.316.153,00

10) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

intereses plazo			
#	CUOTA	fecha exigibilidad	valor intereses plazo
11	19	16 de octubre de 2021	\$87.900,00

12	20	16 de noviembre de 2021	\$83.703,00
13	21	16 de diciembre de 2021	\$79.433,00
14	22	16 de enero de 2022	\$75.088,00
15	23	16 de febrero de 2022	\$70.666,00
16	24	16 de marzo de 2022	\$66.168,00
17	25	16 de abril de 2022	\$ 61.591,00
18	26	16 de mayo de 2022	\$ 56.934,00
19	27	16 de junio de 2022	\$ 52.195,00
			\$ 633.678,00

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Reconocer personería en este asunto a la sociedad RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido

Téngase al abogado RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES como profesionales del derecho inscritos en la sociedad RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S, tal como aparecen en el certificado de existencia y representación legal. Se advierte las restricciones del inciso tercero del art 75¹ del código general del proceso

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En las condiciones del numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado, quedan requeridos, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a esta providencia, cumplan la carga procesal de notificar al demandado, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en estado número 197 hoy 28-10-2022</p>  <p>El secretario,</p>
--

¹ En ningún caso podrá a

e una misma persona.

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64cf4ab7b75d466d28ad549efb1ccb09345cac6ae9de007da43dc19e3facff24**

Documento generado en 27/10/2022 07:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>